



VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00567-00  
DEMANDANTE: YOLANDA JOSEFA ARIZA DE MIRANDA  
DEMANDADO: DAGOBERTO ARIZA CANTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la parte demandante aportó certificado de tradición. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se tiene que el día 16 de septiembre de 2021 a las 2:09 PM, proveniente del correo [k.atlica18@hotmail.com](mailto:k.atlica18@hotmail.com) fue recibido escrito por KATHLEEN DE LA HOZ SEGURA, quien en calidad de apoderada judicial del demandante acató requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto calendaro 26 de noviembre de 2020 y aportó certificado de tradición del bien inmueble objeto de litis con matrícula No. 041-17544, en el cual se avizora que en la anotación No. 005 se encuentra inscrita la demanda de la referencia.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 10, establece: *"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)"* (Cursiva fuera de texto original)

Revisado el expediente, se tiene que revisado el expediente, se encuentran las documentales necesarias en las cuales se aportaron las vallas publicadas y se encuentra inscrita la demanda, razón por la cual, atendiendo el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas: Dagoberto Ariza Cantillo y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de litis identificado con Matrícula no. 041-17544.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE



VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00567-00  
DEMANDANTE: YOLANDA JOSEFA ARIZA DE MIRANDA  
DEMANDADO: DAGOBERTO ARIZA CANTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

1. Ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas: DAGOBERTO ARIZA CANTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIS IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 041-17544.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 921-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 72 de fecha 14 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO